

Segundo.—La beca tendrá por objeto la formación en un programa de informática.

Tercero.—La beca tendrá una dotación íntegra de 700.000 pesetas y su importe se hará efectivo en siete mensualidades iguales correspondientes a los meses de junio a diciembre de 1988.

El pago de este importe se hará con cargo a los presupuestos del Instituto de la Mujer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1988.—La Directora, Carlota Bustelo García del Real.

ANEXO

Bases para la concesión de una beca para el segundo semestre de 1988 en el Instituto de la Mujer

Primera.—Requisitos de las aspirantes.

Podrán concursar a la concesión de la beca aquellas personas que estén en posesión de un título de Grado Medio, Formación Profesional segundo grado, rama Informática.

Segunda.—Méritos preferentes.

Se considerarán méritos preferentes para la obtención de la beca:

El conocimiento de al menos dos lenguajes de programación (preferentemente COBOL y BASIC) de los sistemas operativos del entorno IBM: PC, 43XX, 36 (DOS, VSE/SP2, SSP) y paquetes integrados de gestión.

Tercera.—Solicitudes y documentación.

a) Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Instituto de la Mujer (calle Almagro, número 36, segunda planta, 28010 Madrid) antes del día 10 de mayo de 1988, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

— Currículum vitae, con expresión de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones realizados, todo ello debidamente documentado.

— Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el/la concursante.

Cuarta.—Selección del/a becario/a.

a) Un Jurado, nombrado por la Directora del Instituto de la Mujer, valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una selección de aquellos que, a su juicio, reúnan mayores méritos.

b) Los candidatos preseleccionados podrán ser convocados por el Jurado para la realización de una entrevista. Los candidatos no convocados a esta entrevista deberán entender denegada su solicitud.

c) El fallo del Jurado, una vez realizadas las entrevistas, se elevará a la Directora del Instituto, la cual dictará Resolución adjudicando la beca, la cual será notificada a la persona seleccionada y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Las decisiones del Jurado y el fallo del concurso serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y su resolución.

Quinta.—Carácter de la beca y obligaciones del/a becario/a.

a) Esta beca no establece relación laboral alguna con el Instituto de la Mujer ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del Instituto.

b) El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda concedida por cualquier Administración Pública.

c) El/la becario/a está obligado/a a cumplir con aprovechamiento las tareas que el Instituto le encomiende y el horario que se le señale.

d) La Directora del Instituto de la Mujer podrá revocar la concesión de la beca si el/la adjudicatario/a no realizara en plazo y forma las tareas que le sean exigidas o si su trabajo no reuniera los requisitos de calidad exigibles.

e) Los trabajos realizados por el/la becario/a pasarán a ser propiedad del Instituto de la Mujer, cuya Directora decidirá sobre la posibilidad de su publicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10605 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.935, interpuesto contra este Departamento por don Domingo Molina Galván y doña María Isabel Elvia Álvarez Romero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1987 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.935, promovido por don Domingo Molina Galván y doña María Isabel Elvia Álvarez Romero sobre adjudicación de plazas de Jefes de Equipo de Otorrinolaringología en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Molina Galván y doña María Isabel Elvia Álvarez Romero, contra Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de diciembre de 1984 y 9 de mayo de 1985, sobre adjudicación de plazas de Jefe de Otorrinolaringología, en Santa Cruz de Tenerife, y La Orotava en los servicios no jerarquizados de la Seguridad Social; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

10606 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.386, interpuesto contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.386, promovido por «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a Derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

10607 *INFORME de 17 de diciembre de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización del Hospital del «Niño Jesús», correspondiente a los ejercicios de 1981 a 1985, inclusive.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en cumplimiento de los artículos 9, 11 y 12 de la misma disposición,